



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente: 23 001 33 33 001 2013-00297

Ejecutante: Instituto Nacional de Vías - INVÍAS

Ejecutado: Compañía de Seguros – COLPATRIA S.A.

A través de apoderado judicial el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, promueve demanda ejecutiva contra LA Compañía de Seguros COLPATRIA S.A, en procura de que se libre mandamiento de pago a su favor, por los conceptos que se pasan a relacionar:

- Por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (117.832.000.00), correspondiente al valor del fallo del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, proceso con radicado 2003-0001561 incoado por el señor Luis Gonzaga Caro Izquierdo y otros contra el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.
- Por los intereses moratorios correspondientes al doble del interés legal sobre el valor histórico actualizado del capital, conforme a lo dispuestos en el numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1º del Decreto 679 de 1994, causados y exigibles desde la fecha de la ejecutoria del fallo del Tribunal Administrativo de Córdoba, es decir, desde el 27 de agosto de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda el ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la Sentencia de fecha 28 de junio de 2011, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, con la constancia de ser primeras copias y que prestan mérito ejecutivo. (Folios 8 a 20)
- Copia auténtica del Acta de Conciliación de 7 de octubre de 2011, celebrada ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, con la constancia de ser primeras copias y que prestan mérito ejecutivo. (Folio 22-23)

- Constancia de ejecutoria de la Sentencia de 28 de junio de 2011 y del Acta de Conciliación de 7 de octubre de 2011, expedida por el Secretario del Juzgado Cuarto Administrativo de Montería. (Folio 25)
- Copia auténtica Resolución No. 01546 de 21 de marzo de 2012, por medio del cual se ordena el pago y cumplimiento de una conciliación judicial a favor de Luis Gonzaga Caro Izquierdo y otros, aprobada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería. (Folios 26 a 32)
- Copia auténtica de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 470-0002234 expedida el 9 de agosto de 2001, por la compañía de seguros COLPATRIA S.A.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Como sustento fáctico del mandamiento de pago que solicita se libre por esta instancia judicial, se extraen básicamente los siguientes:

- 1.1.** Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, fue declarado administrativamente responsable dentro del proceso de reparación directa adelantado por **LUIS GONZAGA CARO IZQUIERDO Y OTROS**, por los perjuicios causados a los demandados en el accidente de tránsito de la vía que conduce del Municipio de Cereté al Municipio de San Pelayo, a la altura del corregimiento de Pelayito el día 1º de diciembre de 2001.
- 1.2.** Que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, profirió sentencia condenatoria y en el numeral 3º de la parte resolutive dispuso condenar a la Compañía de Seguros COLPATRIA S.A, como llamada en garantía al pago de los valores que INVÍAS debe cancelar a los demandantes.
- 1.3.** Que en audiencia celebrada el día 7 de octubre de 2011 ante el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, la parte demandante y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, deciden conciliar por el 80% del valor de las pretensiones, esto es, por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/cte.
- 1.4.** Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante Resolución No. 01546 de 2 de marzo de 2012, ordenó el pago y cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería y Acta de Conciliación de 7 de octubre de 2011.
- 1.5.** Que la providencia de 28 de junio de 2011, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, quedó ejecutoriada el 22 de junio de

2011; así mismo el Acta de Conciliación del 7 de octubre de 2011, quedó ejecutoriada el 12 de octubre de 2011, las cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible.

- 1.6.** Que a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, la Compañía de Seguros COLPATRIA S.A, no ha cancelado ni en todo ni en parte los \$117.832.000, que debía cancelar al ejecutante, pese a los requerimientos de pago por parte del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código de General del Proceso, lo siguiente:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

De acuerdo a la norma transcrita, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente deben cumplirse las siguientes exigencias: **1)** que la obligación sea **expresa**, esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; **2)** que sea **clara**, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor); **3)** que sea **exigible**, esto es, que la obligación sea pura y simple, es decir que no esté sujeta a plazo o a condición ó que estando sujeta a plazo o condición el plazo se hubiese vencido y la condición se hubiese cumplido; **4)** que la obligación **provenga del deudor** o de su causante, el título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor y **5)** que el documento constituya **plena prueba contra el deudor**, obligando por sí misma al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos en lo que se requiera la configuración de un título ejecutivo complejo.

Dentro de la presente causa procesal, se tiene que el demandante allega al expediente los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la Sentencia de fecha 28 de junio de 2011, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, con la constancia de ser primeras copias y que prestan mérito ejecutivo. (Folios 8 a 20)
- Copia auténtica del Acta de Conciliación de 7 de octubre de 2011, celebrada ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, con la constancia de ser primeras copias y que prestan mérito ejecutivo. (Folio 22-23)
- Constancia de ejecutoria de la Sentencia de 28 de junio de 2011 y del Acta de Conciliación de 7 de octubre de 2011, expedida por el Secretario del Juzgado Cuarto Administrativo de Montería. (Folio 25)
- Copia auténtica Resolución No. 01546 de 21 de marzo de 2012, por medio del cual se ordena el pago y cumplimiento de una conciliación judicial a favor de Luis Gonzaga Caro Izquierdo y otros, aprobada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería. (Folios 26 a 32)
- Copia auténtica de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 470-0002234 expedida el 9 de agosto de 2001, por la compañía de seguros COLPATRIA S.A.

Así las cosas, para esta unidad judicial está claro que los documentos que aporta el ejecutante como título ejecutivo, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la Compañía de Seguros – COLPATRIA S.A.

Revisada las pretensiones de la demanda formuladas por el ejecutante¹, observa esta unidad judicial en su control de legalidad, que la señalada en el numeral 2º no se ajusta a la realidad como quiera que solicita intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2010, siendo que la sentencia que se presenta como título ejecutivo quedó ejecutoriada el 22 de julio de 2011.

En atención a ello, para el efecto procederá el despacho a realizar la liquidación de la Sentencia de 28 de junio de 2011, la cual quedó ejecutoriada el 22 de julio de 2011², así:

1. Se tiene que la Sentencia de 28 de junio de 2011, condenó a la Compañía Aseguradora COLPATRIA S.A, condenó a INVÍAS por la suma de ciento cuarenta y siete millones doscientos noventa mil pesos m/tce (\$147.290.000). Sin

¹ Folio 4

² ² Para efectos del ejercicio liquidatorio, esta unidad judicial, dará aplicación en lo pertinente al Decreto 01 de 1984, atendiendo a que se trata de la ejecución de una Sentencia proferida y ejecutoriada bajo la vigencia del mencionado código.

embargo mediante acta de conciliación de 7 de octubre de 2011, las partes tanto demandante como demandada, conciliaron por el ochenta por ciento (80%) del valor de la condena impuesta por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, esto es, por la suma de ciento diecisiete millones ochocientos treinta y dos mil pesos m/cte.

CAPITAL 80% DE LAS PRETENSIONES	117.832.000,00
--	----------------

2. Aplicando el artículo 177 del C.C.A, se liquidan intereses moratorios sobre el capital **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/cte** (\$117.832.000.00), a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia 23 de julio de 2011 hasta la fecha hasta la fecha de la presentación de la demanda – 17 de julio de 2013.

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TASA	INTERES ES	DÍAS	CAPITAL	VALOR INTERESES
23/07/2011	31/08/2011	27,95	0,08	40	117.832.000,00	3.659.338,22
01/10/2011	31/12/2011	29,09	0,08	87	117.832.000,00	8.283.687,79
01/01/2012	31/03/2012	29,88	0,08	91	117.832.000,00	8.899.850,96
01/04/2012	30/06/2012	30,78	0,09	91	117.832.000,00	9.167.918,76
01/07/2012	30/09/2012	31,29	0,09	92	117.832.000,00	9.422.239,49
01/10/2012	31/12/2012	31,34	0,09	92	117.832.000,00	9.437.295,80
01/01/2013	31/03/2013	31,13	0,09	90	117.832.000,00	9.170.275,40
01/04/2013	30/06/2013	31,25	0,09	91	117.832.000,00	9.307.909,72
01/07/2013	17/07/2013	30,51	0,08	17	117.832.000,00	1.697.664,54
TOTAL						69.046.180,70

3. De la liquidación realizada en antecedencia, se tiene como valor total el siguiente:

LIQUIDACIÓN TOTAL	
Capital	117.832.000,00
Intereses moratorios sobre el capital \$117.832.000.00 desde el 23 de julio de 2011 a 17 de julio de 2013.	69.046.180,70
TOTAL	186.878.180,70

Así las cosas, la liquidación efectuada por el despacho arroja como suma el valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SETENTA CETAVOS M/cte.** (\$186.878.180,70).

Se pone de presente que el demandante solicita se libere el mandamiento de pago por el capital más los intereses a partir del 27 de agosto de 2010, fecha de la ejecutoria del

fallo del Tribunal Administrativo de Córdoba. Al respecto se aclara que la sentencia que se ejecuta no fue objeto de ejecución, por tanto se toma la fecha de ejecutoria del fallo proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, la cual es el 22 de julio de 2011³.

El despacho, aplicando el control de legalidad establecido en el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, procederá a librar mandamiento de pago, conforme la liquidación hecha por ésta unidad judicial, esto es, por la suma **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SETENTA CETAVOS M/cte.** (\$186.878.180,70).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Compañía de Seguros COLPATRIA S.A, a pagar al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, en el término de cinco (5) días, la suma **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SETENTA CETAVOS M/cte.** (\$186.878.180,70). Por concepto de capital, incluyendo los intereses señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar del presente proferido a la Representante Legal de la Compañía de Seguros COLPATRIA S.A, o a quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo que actúa ante este despacho

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso), y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

QUINTO: Fijar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deben ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes. Se advierte a la parte demandante, que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado no acredita el pago de los gastos procesales, se

³ Folio 25.

entenderá desistida la demanda conforme lo reglado en el artículo 65 de la ley 1395 de 2010.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, _____. Fijado a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario (a)</p>
--